

28 JUN 1934

TC 770 1215



PROYECTO SOBRE CONSULTA E INICIATIVA POPULAR.-

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

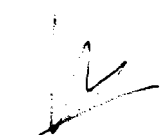
SANCIONA:

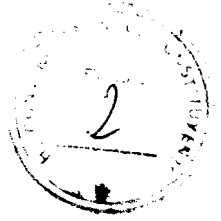
Se introduce un nuevo articulo en el capitulo segundo de la primera parte de la Constitucion Nacional, de acuerdo con el siguiente texto:

Articulo 1.-: Son mecanismo de participacion democratica: el voto, la iniciativa popular y la consulta popular.-

Una ley especial reglamentara la forma, numero y plazo a expedirse para los proyectos presentados por la iniciativa popular, ante el Congreso, quedando excluidos los siguientes temas: la reforma de la Constitucion, los casos de exclusiva iniciativa del Poder Ejecutivo, los tributos, creacion y competencias de Tribunales, y aquellos no previstos en el presupuesto de gastos.-

El Congreso o Presidente de la Nacion, podran someter a Consulta Popular, todo asunto de interes general para la Nacion. La desicion del pueblo sera obligatoria, en los casos que el Congreso establezca por la trascendencia del tema, con el voto de las 2/3 (dos terceras) partes del total de sus miembros.-


LETICIA EL RACHA
(P. R. J.)



FUNDAMENTOS :

La necesidad de la reforma es declarada por la Ley 24.309 ;quien en su Art. 3 permite el debate como asi tambien la resolucioen en la Conveccion Constituyente sobre temas diferentes que dicha Ley considera habilitados.-

Con respecto a estos temas en el apartado c) de dicha Ley ,se mencionan dos mecanismos de Democracia semidirecta, como la INICIATIVA POPULAR ; mecanismo que consiste en proponer proyectos de ley y derogacion de las vigentes al Congreso Nacional mediante un cierto porcentaje de votos del padron electoral que la ley determine; y una CONSULTA POPULAR ; tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo podran someter a consulta popular todo asunto de interes general para la Provincia.-

Esta iniciativa de convocatoria puede corresponder a cualquiera de los poderes, pero la determinacion de si esta es obligatoria o no,solo le compete al Congreso con una Mayoria Calificada;de este modo,las Camaras de Representantes funcionarían como el interprete final de la voluntad popular,aun cuando la iniciativa haya partido del Poder Ejecutivo.-

Estos mecanismos permiten una mayor participacion de los ciudadanos con temas de importancia Nacional,o tambien sobre sanciones y derogaciones de Leyes.-

Es por ello que estos mecanismos;Iniciativa y Consulta Popular; en el constitucionalismo moderno,son herramientas muy importantes para poder incorporar al conjunto de la ciudadania en el proceso de resoluciones y desiciones.-

En algunas oportunidades se ha expresado que con la constitucionalizacion de los mecanismos ya antes mencionados se estarían contradiciendo el principio que establece que el pueblo no delibera ni gobierna,sino por medio de sus representantes.Pero estos principios tienden a reforzarlo dandoles a las normas sancionadas una mayor presicion con respecto a la voluntad de la ciudadania,aunque esto no significa que dichas consultas se conviertan en ley.-

En lo referente a la iniciativa popular,resultaria provechoso que la ley a dictarse facilite la utilizacion del instrumento,evitando asi toda traba en orden al establecimiento de porcentajes de la poblacion o del electoral,ya que se trata de incentivar la participacion.-

Dra. Leticia El Beach